



COM 28279/2018/CS1
Asociación de Defensa del Asegurado
Consumidores y Usuarios –ADACU–
Asociación Civil c/ Volkswagen
Argentina S.A. s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Asociación de Defensa del Asegurado Consumidores y Usuarios –ADACU– Asociación Civil c/ Volkswagen Argentina S.A. s/ ordinario”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima sin especial imposición de costas en virtud de lo dispuesto por el art. 55 de la ley 24.240 (modif. por ley 26.361). Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima sin especial imposición de costas en virtud de lo dispuesto por el art. 55 de la ley 24.240 (modif. por ley 26.361). Notifíquese y devuélvase.



COM 28279/2018/CS1
Asociación de Defensa del Asegurado
Consumidores y Usuarios –ADACU–
Asociación Civil c/ Volkswagen
Argentina S.A. s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Asociación de Defensa del Asegurado Consumidores y Usuarios - ADACU**, representada por el **Dr. Martín Alejandro Magula**, con el patrocinio letrado del **Dr. Luis Antonio Romiti**.

Traslado contestado por **Volkswagen Argentina S.A.**, representada por la **Dra. Mariela S. Balconi**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial n° 30.**